

8	- 81	
---	------	--

"A"

A N E X O    X I1 - DEL REGIMEN DE EXCEPCION PARA LA FIRMA S.A.D.O.S.

1.1 La firma S.A.D.O.S. formalizará las operaciones de exportación, con destino al Area Aduanera Especial, en la Aduana de Río Gallegos presentando las facturas correspondientes, las que oficialarán de Permiso de Embarque y revestirán el carácter de declaración comprometida. Al efecto se regirá por las siguientes normas:

1.2 Aduana de Río Gallegos

a) Recibirá las facturas por cuadruplicado, las que oficializará con numeración especial. De no existir objeciones, autorizará el embarque en la forma de práctica.

b) Conservará en su archivo el ejemplar 4 de la factura y enviará las mercaderías con los ejemplares 1, 2 y 3.

1.3 Aduana de Río Grande o Ushuaia

a) en el momento de efectivizar la importación para consumo, insertará el cumplido de la operación en los tres (3) ejemplares de las facturas, reservando el ejemplar 3 para su propio registro y remitiendo en devolución los ejemplares 1 y 2 a la Aduana de Río Gallegos.

1.4 Aduana de Río Gallegos

a) Recibidos los ejemplares 1 y 2, dejará constancia del cumplido conforme en el ejemplar 4 que quedara en su poder.

b) Entregará, con constancias, el ejemplar 1 a la firma documentante y elevará el ejemplar 2, que oficia de "tornaguía" al Departamento Operacional Capital - División Exportación.

1.5 Departamento Operacional Capital - División Exportación

a) Al recibo de la "tornaguía" la reservará hasta que la firma S.A.D.O.S. presente el correspondiente Permiso de Embarque.

b) Recibido el Permiso de Embarque, integrado con la liquidación de devolución de tributos o draw-back, según corresponda, y efectuados los controles pertinentes, cumplirá el mismo de oficio con arreglo a las normas vigentes a la fecha de registro de la exportación para consumo, que

estableciera la Aduana de Río Gallegos, en las correspondientes facturas.

- c) Si la presentación del Permiso de Embarque se efectuara fuera del plazo que determinan las resoluciones reglamentarias de los regímenes vigentes en materia de devolución de tributos y de draw-back, contados a partir de la fecha en que la Aduana de Río Gallegos entregare las facturas a la firma S.A.D.O.S., no procederá a dar curso a la liquidación de los citados beneficios.

NOTA: El original Anexo XI fue aprobado por Resolución Nº 4712/80.

Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 2786.

ESPACIO SIN IMPRESION